RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0240
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*"**Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

*"**Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes**.*

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(…)
***7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades.** (…)".* (Énfasis añadido).

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…)
***7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y **extinción** de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.*
(…)". (Énfasis añadido)

*"**Artículo 147.- Director Ejecutivo.***

(…) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (…)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…)
3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (…)
(…)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (…)".

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

*"**Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

"***Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-*** *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47* ***de la LOT;*** *y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.* ***No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes*** *por muerte del titular en caso de persona natural o,* ***expiración del tiempo de duración,*** *siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.*

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - *Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (…)".*

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

"Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes*.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*
(…)
7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. Para el caso de servicios que se presten únicamente con base en el uso de frecuencias esenciales, la terminación procederá cuando se realice la devolución. (…)". (Énfasis añadido).

"Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes*.- (…) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:*
(…)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- *En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizara la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (…)".* (Énfasis añadido).

"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

*"**DISPOSICIONES GENERALES***
(...)
Vigésima Novena.- *Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.".*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL determina:

*"**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-***
(…)
II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.
(…)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-
(…)
II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
(…)

V. Productos y servicios:
(…)
ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico
(…)
3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (…)".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"***Art. 6.- Delegar.-*** *Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.
(…)

Art. 7.- Disponer.- *Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:*
(…)
f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia*;*
(…)
h) Dirigir el procedimiento de sustanciación *sobre el otorgamiento, renovación, terminación y* ***extinción de títulos habilitantes*** *contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)".* (Énfasis añadido).

Que, **mediante Resolución** No**. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:**

*"**ARTÍCULO UNO**.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)*

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de

valores pagados por este concepto.".

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2017-1304 de 29/12/2017, la Autoridad de Telecomunicaciones otorgó el registro del servicio comunal y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía ELECTRONAUTICA S.A., por el plazo de diez años, el cual se encuentra inscrito en el Tomo 129 Foja 12951 del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, en estado VIGENTE, conforme certificado emitido por la Unidad Técnico de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2772-M de 04 de agosto de 2026.

Que, con oficio ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-012478-E el 31 de julio de 2026, la compañía ELECTRONAUTICA S.A., solicitó entre otros aspectos lo siguiente:

"(…) Se acepte la devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado bajo el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Tomo 129 a Foja 12951 el 15 de enero de 2018 del Registro Público de Telecomunicaciones. (…)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2026-0899-M de 31 de julio de 2026, requirió a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique información relacionada con la compañía ELECTRONAUTICA S.A.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2772-M de 04 de agosto de 2026, certificó información relacionada con la compañía ELECTRONAUTICA S.A.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1438-M de 11 de agosto de 2026, requirió a la Coordinación General Jurídica informar*: "(…) Si existen procesos en sede administrativa y/o judicial entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la compañía ELECTRONAUTICA S.A., a partir del 15/01/2018 (Fecha de registro del T.H), hasta la presente fecha. (…)".*

Que, la Dirección de Patrocinio y Coactivas a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2026-0532-M de 17 de agosto de 2026, informó: *"(…) una vez revisadas la bases de datos de la Dirección de Patrocinio (JURIDIK) y del Consejo de la judicatura (EXPEL); NO se registran datos referentes a la compañía ELECTRONAUTICA S.A., a partir del 15/01/2018 (Fecha de registro del T.H), hasta la presente fecha."*

Revisado el archivo de la gestión coactiva, no se registra actualmente iniciados procedimientos coactivos en contra de ELECTRONAUTICA S.A., con número de RUC 2091756458001. (…)".

Que, la Dirección de Impugnaciones en memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2026-0706-M de 23 de septiembre de 2026, manifestó y concluyó que: *"(…) De la búsqueda realizada en el mencionado catastro, se determina que NO REGISTRA, Recurso Administrativo Interpuesto por parte de la sociedad ELECTRONAUTICA S.A.*

Finalmente, de manera expresa se señala que la Dirección de Impugnaciones no verifica ninguna información respecto de la interposición, sustanciación o estado de procesos judiciales. (…)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2026-0469 de 13 de octubre de 2026, que concluyó:

"(…)

- *Los parámetros técnicos registrados en el sistema de gestión del espectro radioeléctrico SPECTRAplus, correspondientes al Título Habilitante de Tomo – Fojas 129-12951 se encuentran en estado "Activo" y no presentan ninguna anomalía.*

- *Respecto a la continuidad del servicio con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-012478-E de 31 de julio de 2026, la empresa ELECTRONAUTICA S.A., indica: "(…)Declaro que mi representada ELECTRONAUTICA S.A., no cuenta actualmente con abonados / usuarios activos bajo el sistema amparado en el título habilitante referido, además todo el equipamiento que conforma el sistema de radiocomunicaciones se encuentra apagado y sin funcionamiento (…)" y considerando la acción de control que señala que no se detectó operación en las frecuencias, sin embargo en caso de aún existir abonados al título habilitante, cumpliendo con lo señalado en los Arts. 186 y 187 del ROTH el concesionario, debe garantizar la continuidad de su servicio hacia sus abonados; por* tanto, debe pasarlos a cualquiera de los proveedores del servicio comunal con título habilitante vigente, detallados en la información ha sido certificada con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-4221-M de 01 de octubre de 2026, suscrito por la Unidad de Registro Público.

- *Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2026-1893-M de 07 de octubre de 2026 la Coordinación Técnica de Control, comunicó: el Informe Técnico Nro. IT-CZ5G-C-2026-0061 de 28 de septiembre de 2026, la Coordinación Zonal 5 donde se concluye que "(…) ELECTRONAUTICA S.A., no se encuentran operando el Sistema Comunal, Circuito 1 y 2, en la provincia de Galápagos." (Lo subrayado se encuentra fuera de texto)*

Por lo indicado, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante.

4. RECOMENDACIONES.-

- *Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actué dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

- *Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible el señor José Ángel Amaya Vásquez cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: "Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o*

esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes."

Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2026-0091 de 04 de noviembre de 2026, que concluye y recomienda lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis realizado, al sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2026-5564-M de 17 de septiembre de 2026, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que económicamente es viable la devolución voluntaria del título habilitante inscrito en el tomo 129 a fojas 12951 a nombre de la empresa ELECTRONAUTICA S.A con Código Nro. 2053754.

5. RECOMENDACIÓN:

La ARCOTEL, por medio de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán actuar y de acuerdo a sus competencias y, conforme a sus atribuciones y responsabilidades analizar si es procedente aplicar lo establecido a la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 considerando la fecha de solicitud de devolución voluntaria ingresado con tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-012478-E ingresado el 31 de julio de 2026

De mantener garantía de fiel cumplimiento, proceder conforme corresponda.

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0282 de 05 de noviembre de 2026, que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería proceder con la extinción del Título Habilitante otorgado a la compañía ELECTRONAUTICA S.A., inscrito en el Tomo 129 Foja 12951 del Registro de Telecomunicaciones, por la causal de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil; artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; numeral 7 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 7 del artículo 186 y numeral 2 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Cabe indicar que, con la formalización de la extinción del contrato concesión para la asignación del espectro radioeléctrico de sistemas comunales, inscrito en el Tomo 129 Foja 12951 del Registro de Telecomunicaciones el 15/1/2018, se revertirá al Estado Ecuatoriano las frecuencias otorgadas; correspondiendo a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para

Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por "devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado" y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, acorde a la certificación emitida en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2772-M de 04 de agosto de 2026 (…)".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-012478-E de 31 de julio de 2026; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico DT-CTDE-2026-0469 de 13 de octubre de 2026; Económico Nro. DE-CTDE-2026-0091 de 04 de noviembre de 2026**;** y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0282 de 05 de noviembre de 2026**,** emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Aceptar la devolución voluntaria del contrato concesión para la asignación del espectro radioeléctrico de sistemas comunales otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017-1304 de 29/12/2017, a la compañía ELECTRONAUTICA S.A., inscrito en el Tomo 129 Foja 12951 del Registro de Telecomunicaciones; y, extinguir por devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, al amparo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 7 del artículo 186 y numeral 2 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como en observancia del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer a la compañía ELECTRONAUTICA S.A., que de ser pertinente, proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en la conclusión del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2026-0469, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales otorgado a la compañía ELECTRONAUTICA S.A., observando lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2017-1304 de 29/12/2017, y, demás normativa aplicable.

Se aclara, que si existieran obligaciones pendientes no determinadas a nombre de la compañía ELECTRONAUTICA S.A., se realizará las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de

Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que la compañía ELECTRONAUTICA S.A. cumpla con todas las obligaciones pendiente de cumplir como la recaudación del 1% del Servicio Universal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 7.- Disponer a la compañía ELECTRONAUTICA S.A., conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187; y, Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente acto administrativo, y cancele Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico inscrito en el Tomo 129 Foja 12951 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la compañía ELECTRONAUTICA S.A.

Así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN sin valores pendientes del Título Habilitante por motivo de devolución voluntaria, suscrito el 15 de enero de 2028, a favor de la compañía ELECTRONAUTICA S.A, en el tomo 129 – foja 12951; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025)

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al Representante Legal de la compañía ELECTRONAUTICA S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-

2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIOVANNI DANILO AGUILAR SANCHEZ

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Elaborado y revisado Técnico por:	Elaborado económico por:
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA DEL PILAR COQUE PERALVO Ing. Pilar Coque Servidora Pública
Revisado jurídico por:	**Revisado Económico por:**	**Aprobado por:**
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: TATIANA DEL ROCIO BOLANOS MONTERO Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO Ing. Narcisa Masías Servidora Pública	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SHARON LIZETH JIMENEZ CARDENAS Mgs. Sharon Jiménez C. **DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**